

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS y OTROS
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 19 de mayo de 2022, para proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00125 00

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ** deprecia a través de apoderada judicial, frente a los ejecutados **SERGIO ALDEMAR VARGAS MOYA, KERLY YULITHZA HERNÁNDEZ SUÁREZ y YANETH SUÁREZ CAMARÓN**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 de la Ley 1564 de 2012 allegando poder con nota de presentación personal.
2. Deberá ajustarse a lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto se echa de menos la indicación del domicilio de las partes.
3. Aunado a lo anterior, en lo referente a la pretensión sobre el reconocimiento de los intereses, estos deberán ajustarse a los que corresponden a la acción erigida, así mismo, aclarar desde cuándo habrá de computarse la mora y a qué tasa sus consecuentes intereses.
4. De conformidad con el punto anterior, deberá aclararse el hecho **CUARTO.**

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibles las demandas teniendo como fundamento de ello las causales mencionadas, concediéndosele a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane punto por punto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA que adelanta a través de apoderada judicial el señor **DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ**, contra **SERGIO ALDEMAR VARGAS MOYA, KERLY YULITHZA HERNÁNDEZ SUÁREZ y YANETH SUÁREZ CAMARÓN**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 03 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94341a9395ccb5766d802f6aaf2bf870309ed79494c62c04e5c600758efb50
0

Documento generado en 02/06/2022 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>